

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3701-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 127 Bis, 127 Ter, 127 Quáter y 127 Quintus a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Benjamín Medrano Quezada
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	16 de agosto de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Crear el Premio Nacional de Migración, un reconocimiento que el Estado Mexicano conferiría a las personas que se hayan destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos de los migrantes, así como en el enaltecimiento de los mexicanos residentes en el extranjero.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</b>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Se adicionan los artículos 127 bis, 127 ter, 127 quater y 127 quintus a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:</p>
<b>No tiene correlativo vigente</b>	<p align="center"><b>CAPITULO XXIV</b></p> <p align="center"><b>Premio Nacional de Migración</b></p> <p><b>ARTICULO 127 bis.-</b> El Premio Nacional de Migración es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos de los migrantes, así como en el enaltecimiento de los mexicanos residentes en el extranjero.</p> <p><b>ARTICULO 127 ter.-</b> El Premio Nacional de Migración consistirá en diploma, medalla y numerario y será entregado anualmente por el Presidente de la República.</p> <p><b>ARTICULO 127 quater.-</b> Para tal efecto, el Premio se tramitará ante las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, las cuales emitirán las reglas para la integración del Consejo de Premiación correspondiente, el cual se conformará por personas de reconocida calidad moral,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>académica o intelectual y representativas de los sectores público y privado, así como por representantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Colegio de la Frontera Norte y el Colegio de la Frontera Sur.</p> <p><b>ARTICULO 127</b> quintus.- El Premio Nacional de Migración se entregará en las siguientes categorías:</p> <p><b>I. Promoción y defensa de los derechos de los migrantes, y</b></p> <p><b>II. Enaltecimiento de los mexicanos residentes en el exterior.</b></p>
<p><i>CAPÍTULO XXIV</i> <i>Disposiciones Generales</i></p>	<p><b>CAPÍTULO XXV</b> <b>Disposiciones Generales</b></p>
	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>“ÚNICO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”</p>